Agravio amparo no circunstancian del domicilio

SEGUNDO.- La supuesta notificación efectuada el 10 de Octubre de 2007, es completamente ilegal en virtud de fue emitida en contravención de las disposiciones aplicables, dejando al suscrito en completo y absoluto estado de indefensión, toda vez que la misma NO FUE DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 307, 310, 311, y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismos que además de ser de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, como lo dispone su artículo 1°, me permito transcribirlos, para una mejor y mayor ilustración de mi dicho:

“ARTÍCULO 307.- MIENTRAS UN LITIGANTE NO HICIERE NUEVA DESIGNACIÓN DE LA CASA EN QUE HAN DE HACÉRSELE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, SEGUIRÁN HACIÉNDOSELE EN LA CASA QUE PARA ELLO HUBIERE SEÑALADO.”

(LO SUBRAYADO Y RESALTADO EN ESTE TEXTO, ES PROPIO).

“ARTÍCULO 310.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE HARÁN AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE O PROCURADOR, EN LA CASA DESIGNADA, DEJÁNDOLE COPIA ÍNTEGRA, AUTORIZADA, DE LA RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA.

AL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA Y A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVOS CASOS, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES LES SERÁN HECHAS A ELLOS O A QUIENES LOS SUBSTITUYAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN.

SI SE TRATARE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, Y A LA PRIMERA BUSCA NO SE ENCONTRARE A QUI

EN DEBA SER NOTIFICADO, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESPERE EN LA CASA DESIGNADA, A .HORA FIJA DEL DÍA SIGUIENTE, Y, SI NO ESPERA, SE LE NOTIFICARÁ, POR INSTRUCTIVO, ENTREGANDO LAS COPIAS RESPECTIVAS AL HACER LA NOTIFICACIÓN O DEJAR. EL MISMO.”

(LO SUBRAYADO Y RESALTADO EN ESTE TEXTO, ES POR PARTE DEL SUSCRITO).

“ARTÍCULO 311.- PARA HACER UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, Y SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 307, SE CERCIORARÁ EL NOTIFICADOR, POR CUALQUIER MEDIO, DE QUE LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA VIVE EN LA CASA DESIGNADA, Y, DESPUÉS DE ELLO, PRACTICARÁ LA DILIGENCIA, DE TODO LO CUAL ASENTARÁ RAZÓN EN AUTOS.

EN CASO DE NO PODER CERCIORARSE EL NOTIFICADOR DE QUE VIVE EN LA CASA DESIGNADA LA PERSONA QUE DEBE SER NOTIFICADA, SE ABSTENDRÁ DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, Y LO HARÁ CONSTAR PARA DAR CUENTA AL TRIBUNAL, SIN PERJUICIO. DE QUE PUEDA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 313.” (LO SUBRAYADO Y RESALTADO EN ESTE TEXTO, ES POR PARTE DEL QUEJOSO).

“ARTÍCULO 317.- DEBEN FIRMAR LAS NOTIFICACIONES LA PERSONA QUE LAS HACE Y AQUELLAS A QUIEN SE HACEN. SI ÉSTA NO SUPIERE O NO QUISIERE FIRMAR, LO HARÁ EL NOTIFICADOR, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA. A TODA PERSONA SE LE DARÁ COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN QUE SE LE NOTIFIQUE, SIN NECESIDAD DE ACUERDO JUDICIAL. LAS COPIAS QUE NO RECOJAN LAS PARTES, SE GUARDARÁN. EN LA SECRETARIA, MIENTRAS ESTÉ PENDIENTE EL NEGOCIO.”

Como se desprende de la lectura que se haga a los preceptos en comento, los actuarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deberán cumplir con ciertas formalidades, para llevar a cabo una Diligencia de Notificación personal, consistentes en lo siguiente:

a) Primeramente cerciorarse de que se encuentran en el domicilio correcto del interesado, debiendo asentar esto en las Actas de Notificación y en los Citatorios, según el caso.

b) Una vez que se haya percatado de encontrarse en el domicilio correcto, deberá practicar la Diligencia de Notificación debiendo requerir, en el caso de las personas físicas (que es el caso que nos ocupa), la presencia del interesado.

c) Si no lo encuentra, deberá dejarle un Citatorio para que lo espere en un día y hora hábil siguiente.

d) Deberá apersonarse de nueva cuenta en el domicilio en comento, el día y la hora que señaló en el referido Citatorio.

e) Una vez hecho lo señalado en el inciso inmediato anterior, requerirá la presencia del interesado.

f) Si no lo encuentra, requerirá entonces la presencia del Representante o Apoderado Legal del interesado o en su defecto a una persona autorizada por dicho interesado para que oiga y reciba notificaciones en su nombre y representación, en términos de lo previsto en los artículos 2546, 2550, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558 y 2559 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria.

g) Si no

Llegase a encontrar tampoco a cualquiera de las personas precisadas en el inciso inmediato anterior, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA en donde manifestará todo lo mencionado con anterioridad y asentar las razones precisas y específicas, por las cuales entenderá la Diligencia de Notificación con cualquier persona aunque no tenga representatividad alguna con el interesado.

Como se puede apreciar, las formalidades con las que deberán cumplir las Notificaciones no están sujetas al arbitrio de las autoridades fiscales, sino que se encuentran plenamente señaladas en la Legislación Positiva y en la jurisprudencia, como fuente formal del Derecho, siempre atentos a las Garantías de Audiencia, Legalidad, Seguridad y Certeza Jurídicas, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, precisamente para preservar el derecho que tenemos todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos de que se nos escuche en un procedimiento y que se nos informe toda actuación de las autoridades por escrito, resultando aplicable por analogía para apoyar mi dicho, la siguiente tesis jurisprudencial, pronunciada por la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

No. Registro: 189,993

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Abril de 2001

Jurisprudencia: 2a/J. 15/2001

Página: 494

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendan realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en el supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Contradicción de Tesis 87/200-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primer y Segundo del Sexto Circuito, ahora Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de Marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de Jurisprudencia 15/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de Marzo de dos mil uno. (LO SUBRAYADO Y RESALTADO, EN ESTE TEXTO, ES NUESTRO).

Efectivamente, el hecho de que se circunstancie que no se está INTERNTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendan realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en el supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Contradicción de Tesis 87/200-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primer y Segundo del Sexto Circuito, ahora Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de Marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de Jurisprudencia 15/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de Marzo de dos mil uno. (LO SUBRAYADO Y RESALTADO, EN ESTE TEXTO, ES NUESTRO).

Efectivamente, el hecho de que se circunstancie que no se está ente

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

X, Octubre de 1992

Tesis:

Página: 343

GARANTIA DE AUDIENCIA, VIOLACION POR VICIOS DE LA NOTIFICACION.

La notificación efectuada al propietario afectado, un día antes de la fecha en que se efectuó la diligencia de posesión y reglamentación de aguas, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 307, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y viola la garantía de audiencia del quejoso, por no citarlo con la antelación que expresamente fija la ley de la materia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 15/89. David Orozco Gascón. 24 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Ulises Domínguez Olalde.

Ahora bien y partiendo de los requisitos antes citados antes dichos y concatenados al principio de se seguridad jurídica que debe prevalecer en las actuaciones de toda autoridad se concluye que la Diligencia de Notificación del Acuerdo de referencia, es ilegal ya que la Actuaria no precisa en ninguna de las parte, que haya asentado las razones o manifestaciones que se hayan

Expuesto en el sentido de que se haya cerciorado de que no me encontraba en mi domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y además que haya circunstanciado ese hecho para tener como legal la notificación del citado Acuerdo.